

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**POPAYÁN - CAUCA**

Auto núm. 119

Popayán, Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Demandante:</b>	<b>VICTOR HUGO VIDAL PAREDES.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>EDGAR LEONARDO NOGUERA ALAVA</b>
<b>Radicación:</b>	<b>190014003003-2016-00538-00</b>

**OBJETO**

Teniendo en cuenta la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las actuaciones Judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia y el Acuerdo PCSJA20-11632 DEL 30 de septiembre del 2020, por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de justicia en los Despachos Judiciales y en atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante Doctor JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR, a fin de presentar Liquidación del Crédito para que sea tenida en cuenta en la diligencia del Remate del Bien Inmueble, programada para el 15 de junio del 2022, liquidación de la cual no se corrió traslado como lo normado en el art. 446 numeral 2 del C.G.P.

**ART, 446 LIQUIDACION DEL CREDITO 2.** De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Como secuela lógica de lo anterior, el despacho se abstendrá de realizar la diligencia de remate programada y procederá a fijar nueva fecha, en virtud, del trámite procesal de los artículos 448 del C.G.P., se impone continuar con lo preceptuado en los artículos 450 a 452 ibídem, en concordancia con lo normado en el artículo 7° del Decreto Legislativo 806 de 2.020. el cual la ley 2213 del 13 de junio del 2022 lo estableció como permanente, De acuerdo, además, con la agenda de esta Judicatura, se programará su realización virtual, haciendo las advertencias de rigor. Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de realizar la diligencia de remate programada para el día quince (15) de junio del 2022, a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), de conformidad con lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO: INFORMESE** a la comunidad en general en la Página de la Rama Judicial, la decisión que al afecto se toma para los efectos legales

**TERCERO:** En el evento de haberse realizado consignaciones para participar en la diligencia de remate, **ORDENAR** la devolución de dichos valores previa presentación de documento de identificación y constancia del depósito judicial.

**CUARTO: SEÑALAR** como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** dentro del presente proceso, el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-32613, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, predio Urbano con un área de 92.16 mts, ubicado en la MANZANA 15 # 15-02 O CALLE 14 No. 26-05 CASA LOTE URBANIZACION TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA DE ESTA CIUDAD propiedad de la parte demandada, **EDGAR LEONARDO NOGUERA ALAVA.**

**QUINTO:** La licitación empezará a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible de esta LICITACIÓN la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P. y previa consignación del 40% del mismo avalúo (Art. 451 del C.G.P.), sobre los derechos del bien inmueble avaluado en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$52.630.000)M/CTE**

**SEXTO: ORDENAR** que a cargo de la parte actora se enuncie al público el remate,

mediante su inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico Nuevo Liberal o El Espectador o El País, o en las emisoras Caracol Radio, Radio 1040, o RCN radio, en los términos y para los fines previstos indicados en el artículo 450 del CGP, informando el correo institucional de este Juzgado. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, no mayor a 2 meses, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate a través del correo institucional del Juzgado.

**SEPTIMO:** Téngase para todos los efectos que, el auxiliar de la justicia que actúa dentro del presente proceso como secuestre es la doctora ADRIANA GRIJALBA HURTADO, identificada con CC No 34.548.966, residente en la carrera 5 No 9-72 de esta ciudad, número telefónico: 3147200443.

**OCTAVO: ADVERTIR** a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto

1. Que la mencionada diligencia se llevara a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviara a cabo un correo electrónico o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión sea esta un código o link propiamente dicho- a quienes lo soliciten previamente, enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional: [j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co). La plataforma de conexión será MICROSOFT TEAMS, LIFE SIZE, o la que se encuentre disponible. La plataforma de conexión será MICROSOFT TEAMS, LIFE SIZE, o la que se encuentre disponible, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizarsu versión online. Con la información de código o ID de la reunión, el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

2. Que a efectos de los artículos 451 y 452 del C.G.P., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta, deberán enviarlas al correo institucional de la Juez para custodia: [mcalvacr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mcalvacr@cendoj.ramajudicial.gov.co), dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con clave que además se usara con la confirmación de la lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados.

3. Que los interesados deberán remitir al correo institucional del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer.

4. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

5. Poner de presente a los interesados que tendrán a disposición el expediente completo de manera virtual para su consulta en la sección de novedades del portal web del Juzgado.

**NOVENO: EXHORTAR** a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

P/NU

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ____</p> <p>Hoy de junio de 2022</p> <p><b>MARIA DEL PILAR SUAREZ</b></p>
---